CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la solicitud promovida por el representante legal de la sociedad comercial AID LEGAL SAS quien actúa en nombre y representación de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S,A, referente al reconocimiento de la cesión efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIA a CENTRAL DE INVERSIONES.

Así mismo, se informa que, mediante auto del 01 de septiembre de 2021, se requirió al solicitante para que aportara el documento que contiene la cesión, para lo cual se le otorgó el termino de 10 días hábiles, el cual feneció el 16 de septiembre de 2021; por otro lado, la parte requerida aportó la cesión el 26 de noviembre de 2021.

Manizales, Caldas seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

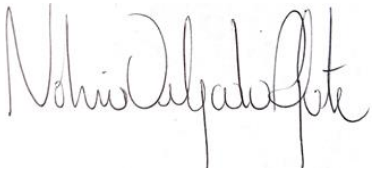

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA- FNG (cesionario)**
Demandada: **COMUNIDAD CELULAR S.A**
Radicación: 17001-31-03-003-2016-00278-00
Sustanciación 129

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y como quiera que el escrito de la cesión no fue aportado dentro del término concedido para ello, además, que dentro de la prueba documental allegada con la cesión, no se aportó el poder conferido al señor **Luis Javier Durán Rodríguez**, en el que se pueda constatar que el mismo estuviera facultado para realizar dichos actos de cesión del crédito en nombre y representación legal de Central de Inversiones S.A, motivo por el cual, esta judicatura, dispone que al no cumplir con tales exigencias, no habrá lugar al reconocimiento de la solicitud de cesión.

A la ejecutoria de este auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.024 del 22/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA